LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 09 FEB. 2018

FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0064 -2018-JNE

Lima, uno de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS la Ley N.° 30682 que modificó el artículo 79 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Decreto Supremo N.° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 10 de enero de 2018, y el Informe N.° 014-2018-DGPID/JNE, de fecha 24 de enero del presente año, del director de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones.

ANTECEDENTES

Ley N.° 30682, publicada el 18 de noviembre de 2017, modificó el artículo 79 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), estableciendo que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por el Presidente de la República y termina con la publicación, en el diario oficial, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión.

Así, mediante Decreto Supremo N.° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó, para el 7 de octubre del presente año, a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de toda la República, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.

CONSIDERANDOS

1. Los procesos electorales son una serie continua y concatenada de actos en los que participan los organismos electorales en el marco de sus competencias establecidas en el capítulo XIII de la Constitución Política del Perú y sus respectivas leyes orgánicas, con la finalidad de llevar a cabo los comicios y proclamar los resultados del sufragio, para lo cual, el Jurado Nacional de Elecciones adopta las medidas que garanticen el acceso a la justicia electoral, entre las cuales está la oportuna instalación de los Jurados Electorales Especiales (JEE) en diferentes ciudades del territorio nacional, para atender el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), una vez convocado un proceso electoral el Jurado Nacional de Elecciones debe definir las circunscripciones sobre las cuales se instalarán los JEE y sus respectivas sedes.

3. Por su parte, el artículo 13 de la LOE señala que las elecciones se efectúan sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley, con ese

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.
Lima, 09 FEB. 2018
FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

fin, el Jurado Nacional de Elecciones constituye los JEE y determina la competencia y la sede de los mismos.

4. Los JEE son órganos temporales creados para un proceso electoral específico, conforme lo prevé el artículo 31 de la LOJNE, cuyas funciones están definidas en el artículo 36 de la misma ley, siendo las que corresponden a un proceso de Elecciones Regionales y Municipales, las de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.

5. Así, las circunscripciones administrativas y de justicia electoral constituyen unidades geográficas sobre las que los JEE tienen competencia en función del territorio. Estas circunscripciones son necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la correspondiente instalación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

6. Siendo ello así, a fin de garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral, así como optimizar las labores de fiscalización en el proceso, este órgano colegiado estima necesaria la definición de 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral y sus respectivos JEE, para lo cual se ha tenido en consideración la disponibilidad de las vías de comunicación y la racionalidad del gasto de los recursos asignados para el desarrollo del presente proceso electoral.

7. Finalmente, debido a la superposición de distritos electorales en las elecciones regionales, en las que la fórmula de gobernador y vicegobernador regional es elegida en distrito electoral regional (que puede comprender en su ámbito a dos o más JEE), a diferencia de la elección de los consejeros regionales, en los que, según lo dispone el artículo 8 de la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales, cada provincia constituye un distrito electoral, es necesario que el Jurado Nacional de Elecciones regule las competencias de los JEE en relación con la proclamación de resultados de cómputo y proclamación de candidatos electos, así como para la entrega de las respectivas credenciales, haciendo lo propio respecto a las elecciones municipales con el propósito de precisar la competencia material de los JEE en el tramo final del proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 09 FEB. 2018

FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESUELVE

Artículo primero.- DEFINIR noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes, conforme al siguiente detalle:

N.°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
				RODRÍGUEZ DE MENDOZA
2		BONGARÁ	JAZÁN	BONGARÁ
				LUYA
3		BAGUA	BAGUA	UTCUBAMBA
				BAGUA
				CONDORCANQUI
4	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ
				CARHUAZ
5		RECUAY	RECUAY	RECUAY
				AIJA
6		HUAYLAS	CARAZ	HUAYLAS
				YUNGAY
				CORONGO
7		SANTA	NUEVO CHIMBOTE	SANTA
				CASMA
				HUARMEY
				PALLASCA
8		BOLOGNESI	CHIQUIÁN	BOLOGNESI
				OCROS
9		POMABAMBA	POMABAMBA	POMABAMBA
				MARISCAL LUZURIAGA
				SIHUAS
10		HUARI	HUARI	HUARI
				ANTONIO RAIMONDI
				CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
				ASUNCIÓN
11	APURÍMAC	ABANCAY	ABANCAY	ABANCAY
				AYMARAES
				ANTABAMBA
12		GRAU	CHUQUIBAMBILLA	GRAU
				COTABAMBAS
13		ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
				CHINCHEROS

REPÚBLICA DEL PERÚ

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 09 FEB. 2018

FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0064 -2018-JNE

N.°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
14	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	AREQUIPA
				ISLAY
15		CAYLLOMA	CHIVAY	CAYLLOMA
16		CAMANÁ	CAMANÁ	CAMANÁ
				CARAVELÍ
17		CASTILLA	APLAO	CASTILLA
18		LA UNIÓN	COTAHUASI	CONDESUYOS
				LA UNIÓN
19	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA
				HUANTA
				LA MAR
				VILCAS HUAMÁN
20		CANGALLO	CANGALLO	CANGALLO
				VÍCTOR FAJARDO
				HUANCA SANCOS
				SUCRE
21		LUCANAS	PUQUIO	LUCANAS
22		PARINACOCHAS	CORACORA	PARINACOCHAS
				PÁUCAR DEL SARA SARA
23	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
				CELENDÍN
				CAJABAMBA
				SAN MARCOS
24		SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
				CONTUMAZÁ
				SAN MIGUEL
25		CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO
26		CHOTA	CHOTA	CHOTA
				HUALGAYOC
				SANTA CRUZ
27		JAÉN	JAÉN	JAÉN
				SAN IGNACIO
28	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CALLAO
29	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CUSCO
				ANTA
				PARURO
30		QUISPICHANCHI	URCOS	PAUCARTAMBO
				QUISPICANCHI
31		URUBAMBA	URUBAMBA	URUBAMBA
				CALCA
				LA CONVENCIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.
Lima, 09 FEB. 2018
FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

N.°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
32		CANCHIS	SICUANI	CANCHIS
				ACOMAYO
				CANAS
33		ESPINAR	ESPINAR	ESPINAR
				CHUMBIVILCAS
34	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
35		ANGARAES	LIRCAY	ANGARAES
				ACOBAMBA
36		TAYACAJA	PAMPAS	TAYACAJA
				CHURCAMPA
37		HUAYTARÁ	HUAYTARÁ	HUAYTARÁ
				CASTROVIRREYNA
38	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO
				AMBO
				PACHITEA
39		PUERTO INCA	PUERTO INCA	PUERTO INCA
40		YAROWILCA	CHAVINILLO	YAROWILCA
				LAURICOCHA
41		HUAMALÍES	LLATA	HUAMALÍES
				HUACAYBAMBA
				DOS DE MAYO
42		LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	LEONCIO PRADO
				MARAÑÓN
43	ICA	ICA	ICA	ICA
				NASCA
				PALPA
44		CHINCHA	CHINCHA ALTA	CHINCHA
				PISCO
45	JUNÍN	HUANCAYO	HUANCAYO	HUANCAYO
				CHUPACA
46		JAUJA	JAUJA	JAUJA
47		CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN
48		CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO
				SATIPO
49		TARMA	TARMA	TARMA
				YAULI
				JUNÍN
50	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO
				VIRÚ
				JULCÁN
				OTUZCO

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 09 FEB. 2018

FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

N.°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
51		PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	PACASMAYO
				CHEPÉN
				ASCOPE
				GRAN CHIMÚ
52		SÁNCHEZ CARRIÓN	HUAMACHUCO	SÁNCHEZ CARRIÓN
				BOLÍVAR
				SANTIAGO DE CHUCO
53		PATAZ	TAYABAMBA	PATAZ
54	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO
				FERREÑAFE
				LAMBAYEQUE
55		HUAURA	HUACHO	HUAURA
				OYÓN
				BARRANCA
				CAJATAMBO
56		HUARAL	HUARAL	HUARAL
				CANTA
57		HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA	HUAROCHIRÍ
58		LIMA CENTRO	LIMA	LIMA
				BREÑA
				JESÚS MARÍA
59		LIMA ESTE 1	SANTA ANITA	ATE
				CHACLACAYO
				LURIGANCHO
				CIENEGUILLA
				SANTA ANITA
60	LIMA	LIMA ESTE 2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EL AGUSTINO
				SAN JUAN DE LURIGANCHO
61		LIMA NORTE 1	LOS OLIVOS	ANCÓN
				SANTA ROSA
				PUENTE PIEDRA
				CARABAYLLO
				LOS OLIVOS
62		LIMA NORTE 2	SAN MARTÍN DE PORRES	COMAS
				INDEPENDENCIA
				SAN MARTÍN DE PORRES
				RÍMAC
63		LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE	LINCE
				MAGDALENA DEL MAR
				PUEBLO LIBRE
				SAN ISIDRO
				SAN MIGUEL

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 09 FEB. 2018

FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

N.°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
64		LIMA OESTE 2	SURQUILLO	LA VICTORIA
				MIRAFLORES
				SURQUILLO
				SAN LUIS
				SAN BORJA
65		LIMA OESTE 3	SANTIAGO DE SURCO	CHORRILLOS
				LA MOLINA
				BARRANCO
				SANTIAGO DE SURCO
66		LIMA SUR 1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LURÍN
				PACHACÁMAC
				PUCUSANA
				PUNTA HERMOSA
				PUNTA NEGRA
				SAN BARTOLO
				SANTA MARÍA DEL MAR
				SAN JUAN DE MIRAFLORES
67		LIMA SUR 2	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
				VILLA EL SALVADOR
68		CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CAÑETE
69		YAUYOS	YAUYOS	YAUYOS
70	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	MAYNAS
				LORETO
				PUTUMAYO
71		MARISCAL RAMÓN CASTILLA	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	MARISCAL RAMÓN CASTILLA
72		REQUENA	REQUENA	REQUENA
73		UCAYALI	CONTAMANA	UCAYALI
74		ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	ALTO AMAZONAS
				DATEM DEL MARAÑÓN
75	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	TAMBOPATA
				TAHUAMANU
				MANU
76	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO
				ILO
				GENERAL SÁNCHEZ CERRO
77	PASCO	PASCO	YANACANCHA	PASCO
				DANIEL ALCIDES CARRIÓN
78		OXAPAMPA	OXAPAMPA	OXAPAMPA
79	PIURA	PIURA	CASTILLA	PIURA
				SECHURA
				PAITA

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.
Lima, 09 FEB. 2018
FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

N.°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
80	PUNO	MORROPÓN	CHULUCANAS	MORROPÓN
				HUANCABAMBA
81		SULLANA	SULLANA	SULLANA
				TALARA
				AYABACA
82		PUNO	PUNO	PUNO
				CHUCUITO
				EL COLLAO
				YUNGUYO
83		SAN ROMÁN	JULIACA	SAN ROMÁN
				MELGAR
				LAMPA
84		SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA
				SANDIA
85		AZÁNGARO	AZÁNGARO	AZÁNGARO
				CARABAYA
86		HUANCANÉ	HUANCANÉ	HUANCANÉ
				MOHO
87	SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
				RIOJA
				LAMAS
88		SAN MARTÍN	TARAPOTO	SAN MARTÍN
				PICOTA
				EL DORADO
89		MARISCAL CÁCERES	JUANJUÍ	MARISCAL CÁCERES
				BELLAVISTA
				TOCACHE
				HUALLAGA
90	TACNA	TACNA	TACNA	TACNA
				JORGE BASADRE
				TARATA
				CANDARAVE
91	TUMBES	TUMBES	TUMBES	TUMBES
				CONTRALMIRANTE VILLAR
				ZARUMILLA
92	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO
				PADRE ABAD
				PURÚS
93		ATALAYA	RAIMONDI	ATALAYA

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.
Lima, 09 FEB. 2018
FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo segundo.- DECLARAR que los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 se instalarán e iniciarán sus actividades el 15 de mayo de 2018.

Artículo tercero.- DISPONER que la Secretaría General solicite a la presidencia de las Cortes Superiores de Justicia y a la presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores, la designación de los presidentes y segundos miembros de los Jurados Electorales Especiales, asimismo, que solicite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la selección aleatoria de ciudadanos para la posterior designación del respectivo tercer miembro de estos órganos electorales temporales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo cuarto.- PRECISAR que los Jurados Electorales Especiales ubicados en las capitales de departamento, el Jurado Electoral Especial de Huaura y el Jurado Electoral Especial del Callao tienen a su cargo la inscripción de las fórmulas de gobernador y vicegobernador regional y las listas de candidatos a consejeros regionales.

Artículo quinto.- ESTABLECER las siguientes reglas sobre la competencia de los Jurados Electorales Especiales para la proclamación de resultados en las Elecciones Regionales 2018, una vez recibidos los reportes del cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las observaciones a las actas y las impugnaciones:

a. Los Jurados Electorales Especiales del Callao, Chiclayo, Tambopata, Mariscal Nieto, Tacna y Tumbes elaboran la respectiva "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas", que es leída en acto público en su respectiva sede.

Se suscriben cuatro ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite al Gobierno Regional respectivo, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

b. Los otros Jurados Electorales Especiales elaboran la respectiva "Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo Regional", correspondiente a la votación regional emitida en su jurisdicción, que es leída en acto público en su respectiva sede.

Se suscribirán tres ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Jurado Electoral Especial con sede en la capital del departamento, y el tercero queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

Los Jurados Electorales Especiales de Huaral, Huarochirí, Cañete y Yauyos remiten el "Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo Regional" al Jurado Electoral Especial de Huaura.

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.
Lima, 09 FEB. 2018
FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

c. Los Jurados Electorales Especiales ubicados en capital de departamento, así como el Jurado Electoral Especial de Huaura consolidan la información sobre resultados contenidos en las actas descentralizadas del ámbito regional respectivo y elaboran el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas", que es leída en acto público en su sede.

Se suscriben cuatro ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite al Gobierno Regional respectivo, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

d. Estas disposiciones no aplican para los diez Jurados Electorales Especiales ubicados en Lima Metropolitana.

Artículo sexto.- ESTABLECER las siguientes reglas sobre la competencia de los Jurados Electorales Especiales para la proclamación de resultados en las Elecciones Municipales 2018, una vez recibidos los reportes del cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las observaciones a las actas y las impugnaciones:

a. Los Jurados Electorales Especiales elaboran el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas", correspondiente a cada una de las circunscripciones o distritos electorales provinciales y distritales comprendidos en el ámbito de su competencia. Las actas de proclamación son leídas en acto público en la sede del Jurado Electoral Especial.

b. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro elabora el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas", correspondiente a la provincia de Lima. No se elaboran actas descentralizadas de proclamación para dicho distrito electoral.

c. Las actas de proclamación correspondientes a la elección de autoridades municipales provinciales se suscriben en cuatro ejemplares, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite a la municipalidad respectiva, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

d. Las actas de proclamación correspondientes a la elección de autoridades municipales distritales se suscriben en cinco ejemplares, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite a la municipalidad distrital respectiva, el cuarto a la municipalidad provincial correspondiente, y el quinto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

e. Los Jurados Electorales Especiales entregan copia del acta de proclamación a los personeros y candidatos que lo soliciten.

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.
Lima, 09 FEB. 2018
FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo sétimo.- ESTABLECER las siguientes reglas para la entrega de credenciales:

a. El Jurado Electoral Especial competente para proclamar a las autoridades electas es el que emite y entrega las respectivas credenciales.

b. Las credenciales son entregadas a los candidatos electos, una vez que el acta de proclamación quede consentida o firme.

c. Las credenciales de los gobernadores regionales electos y de los alcaldes electos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao son entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

d. Una vez cerrado el Jurado Electoral Especial, las credenciales que no fueron recabadas por la autoridad electa se entregan en el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar